



## **República de Guinea Ecuatorial**

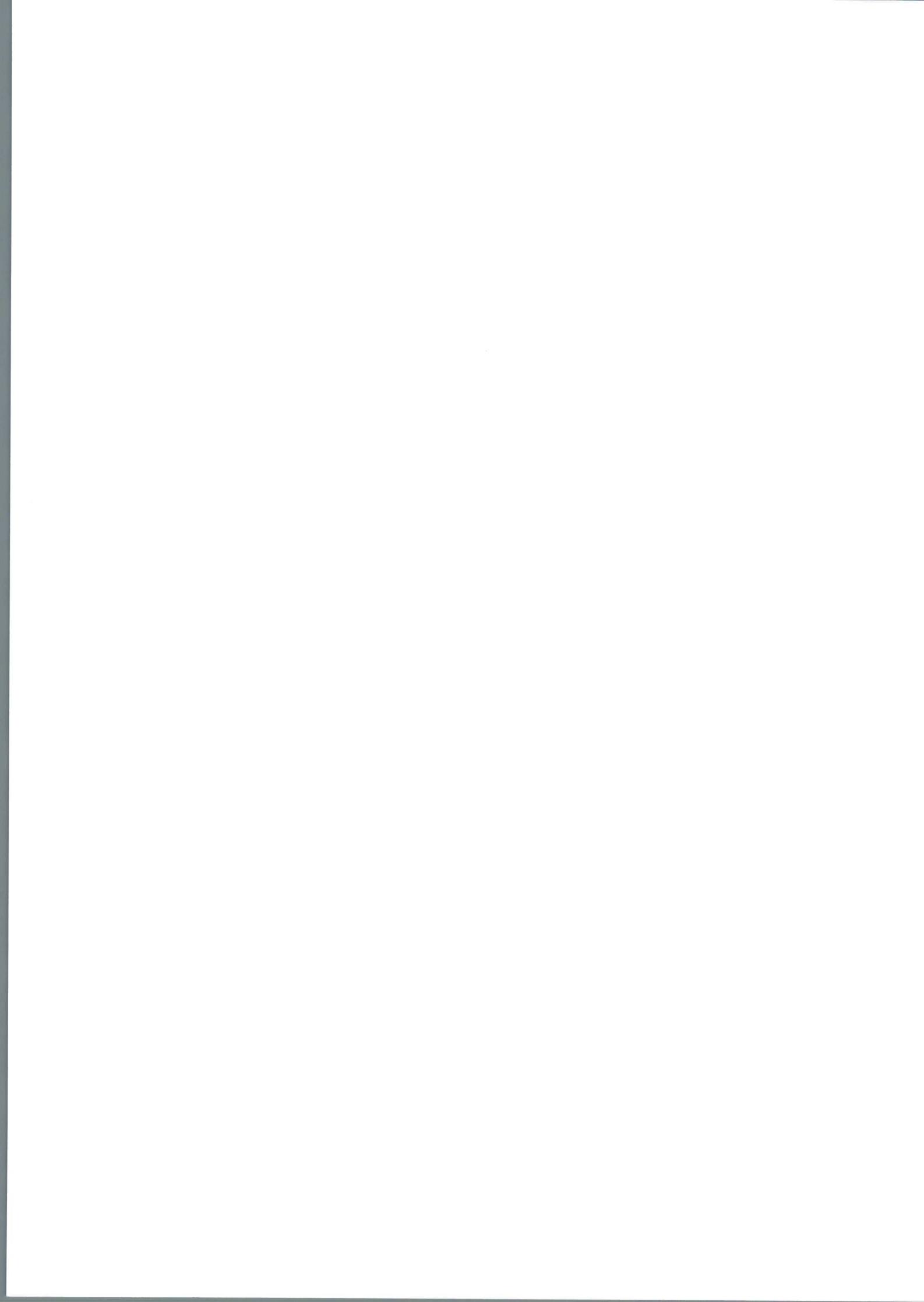
**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TECNOLOGÍA,  
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**

**ORTEL**

Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones

**Orden Ministerial núm. 3/2008 de fecha 15/abril.**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES EN GUINEA ECUATORIAL**





**Republica de Guinea Ecuatorial**  
Ministerio de Transportes, Tecnología,  
Correos y Telecomunicaciones.

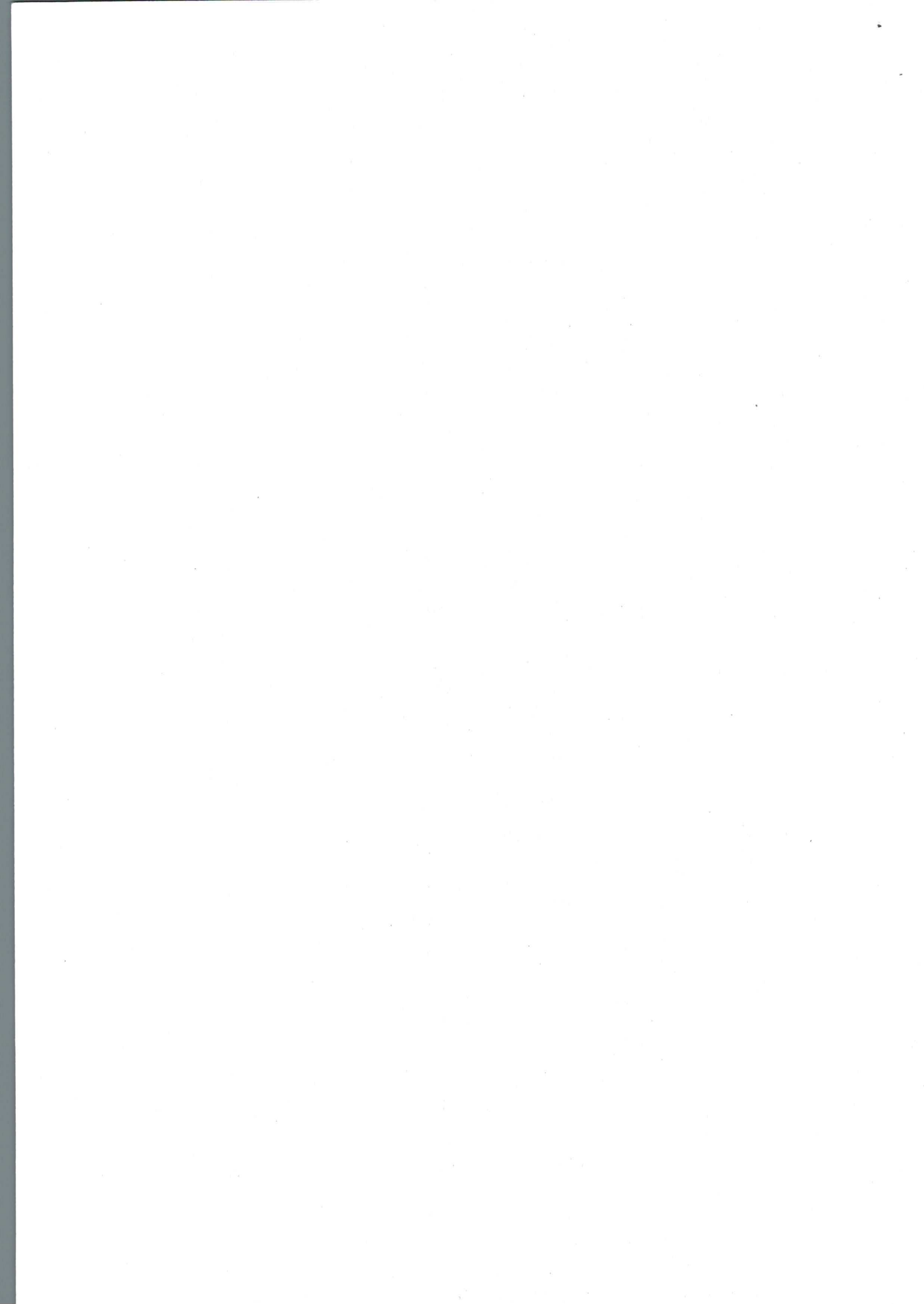
**ORDEN MINISTERIAL Núm. 3/2.008 DE FECHA 15  
DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES EN GUINEA ECUATORIAL.**

El artículo 48 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones num. 7/2005, de fecha 7 de Noviembre determina que, **“el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se crea como cuenta separada de fideicomiso, administrada por la Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones, afecto a las inversiones para el desarrollo de las Telecomunicaciones; determinando así mismo su finalidad y los recursos para su financiación”.**

Visto lo previsto y preceptuado en el Reglamento Interior y Funcional de la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones (ORTEL), determinando las funciones en relación con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Guinea Ecuatorial, en lo tocante a las Tecnologías de la Información, Servicio Universal y el propio desarrollo de las Telecomunicaciones.

Visto asimismo el contenido de la disposición adicional cuarta de la vigente Ley General de Telecomunicaciones, la cuál faculta al Ministerio de Transportes, Tecnología, Correos y Telecomunicaciones, aprobar el correspondiente Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Guinea Ecuatorial;

En su virtud, y a propuesta de la Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones, ORTEL, previa deliberación del Consejo Directivo, en su reunión celebrada el día 15 del mes de Abril del 2008.



# REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CAPITULO 1.- DEFINICIONES:

Artículo 1.- A efectos del presente reglamento se definen los siguientes términos como sigue:

- **ORTEL:** Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones.
- **FONDO:** Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- **MINISTERIO:** Ministerio de Transportes, Tecnología, Correos y Telecomunicaciones.
- **TIC:** Tecnología de la Información y Comunicación.

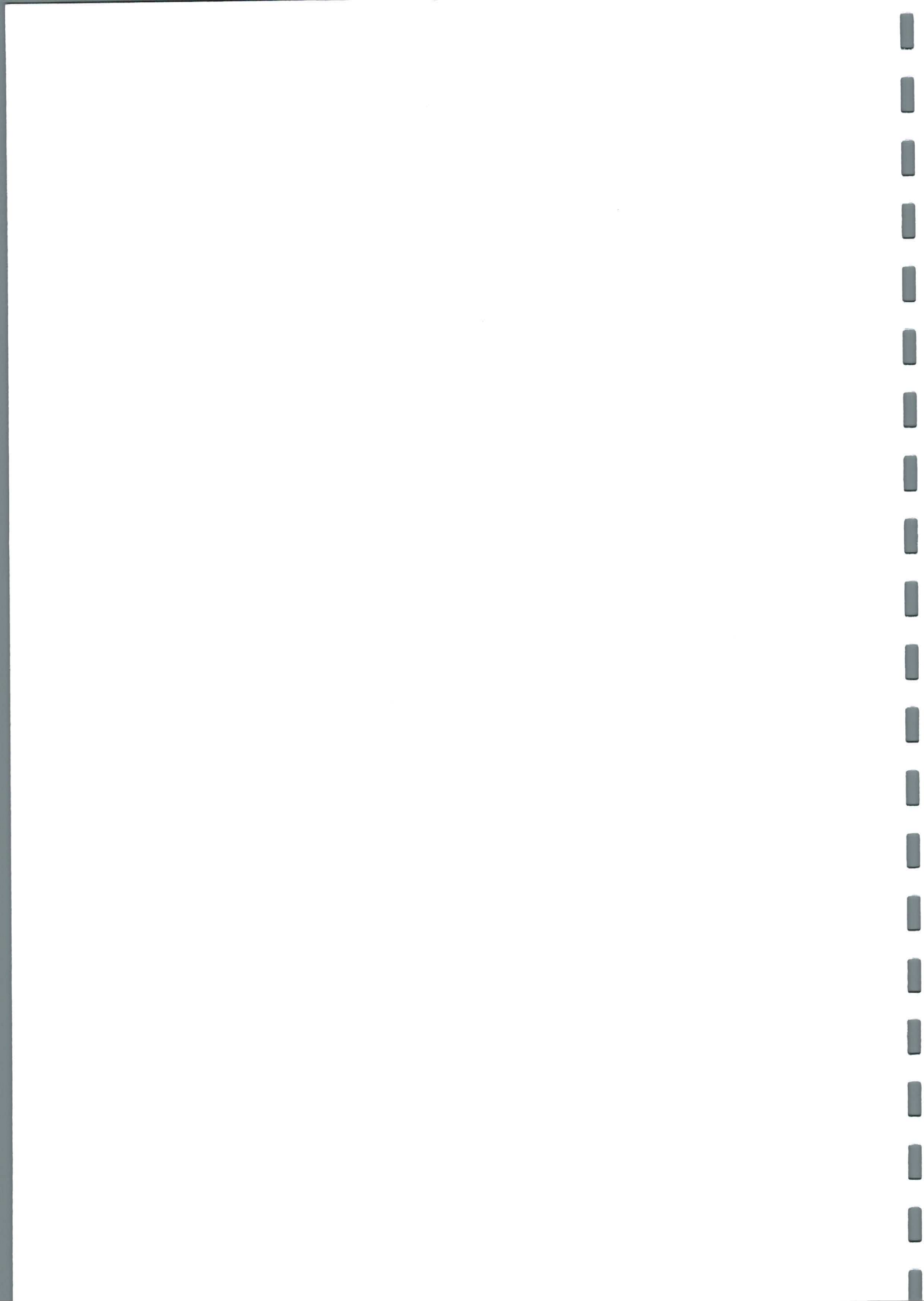
## CAPITULO 2.- OBJETIVOS, FINALIDAD DE FONDO:

Artículo 2.- El Fondo tiene como objetivos fundamentales, el financiamiento de las inversiones en la expansión y modernización de las redes e instalaciones de Telecomunicaciones en las áreas rurales o no rentables.

Artículo 3.- El Fondo tiene igualmente como objetivo, financiar las obligaciones del Servicio Universal, cuando no resulten suficientemente cubiertas las obligaciones asumidas por los prestadores y concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- El Fondo cubrirá las actividades promovidas por las nuevas tecnologías de la Información y comunicación, y todos aquellos aspectos que la ORTEL considere prioritarios.

Artículo 5.- Las necesidades de implementación y de utilización de Nuevas Tecnologías de la Información (TIC), para Tele-Enseñanza,





Tele-Medicina, Tele-Centros y otras similares serán atendidas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 6.- La Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones, anualmente elaborará el programa de necesidades a cubrir en materia de TIC; dicho programa, será sometido al Consejo Directivo del Ministerio para su aprobación.

### **CAPITULO 3.- PROCEDENCIA DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO:**

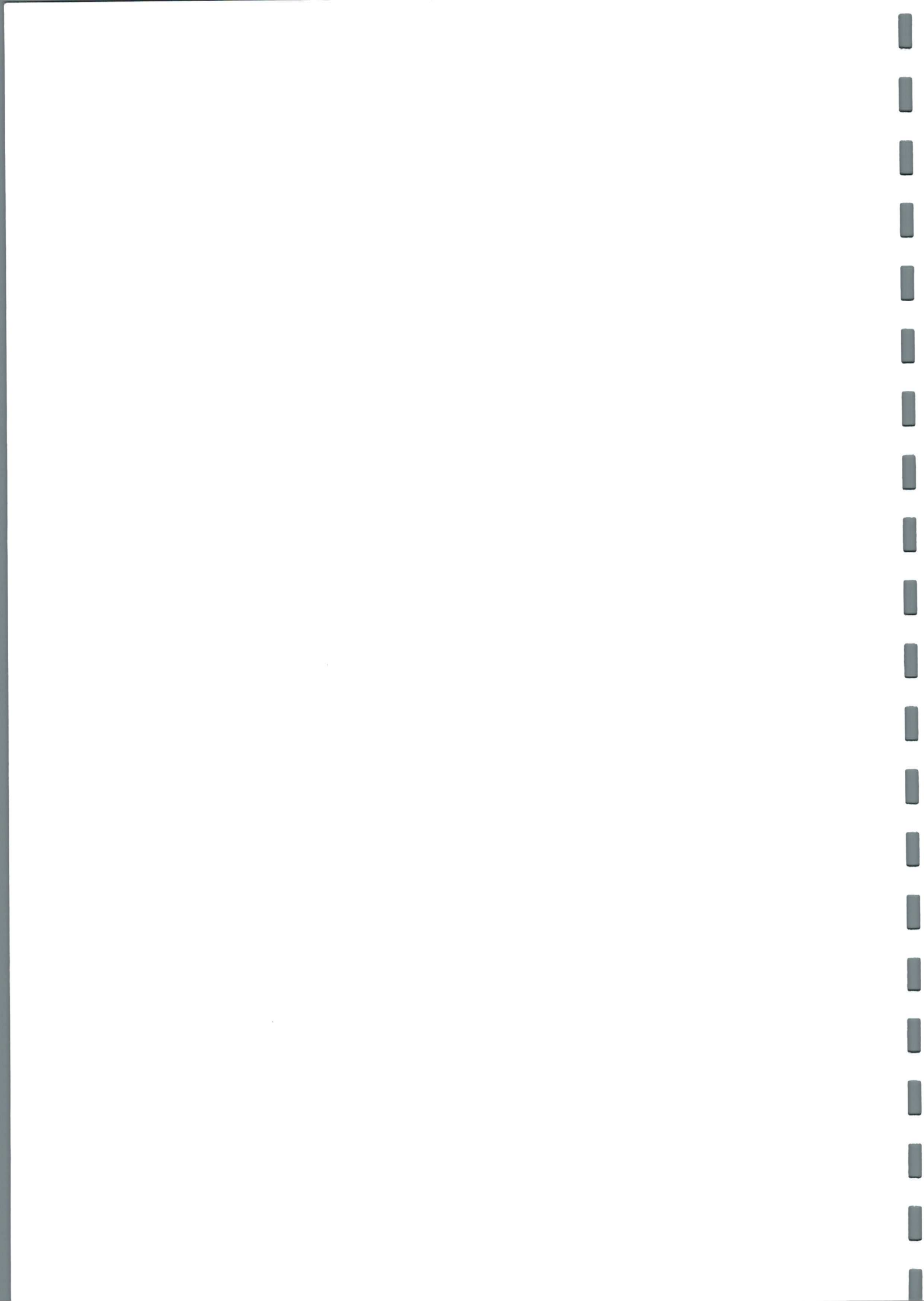
Artículo 7.- El Fondo dispondrá para la consecución efectiva de sus objetivos los siguientes recursos:

- 1.- Dotaciones Presupuestarias.
- 2.- Participación en los cánones provenientes de los diferentes servicios y actividades de las telecomunicaciones en el ámbito nacional.
- 3.- Donaciones de Organizaciones ya sea directamente o a través de proyectos del Sector de Telecomunicaciones.
- 4.- Empréstitos y subvenciones de entidades públicas o privadas.
- 5.- Honorarios por los servicios prestados por los Técnicos del Gabinete Técnico de la ORTEL.

### **CAPITULO 4.- GESTION DEL FONDO:**

Artículo 8.- La Oficina Reguladora de las Telecomunicaciones, ORTEL, conjuntamente con la Tesorería General del Estado, determinará las modalidades de ingreso en la cuenta del Fondo, los recursos consignados en el anterior artículo.

Artículo 9.- Cuando las circunstancias lo exigiesen, se podrá constituir comisiones, para realizar auditorias sobre la gestión y administración del Fondo.





**DISPONGO:**

**Artículo Único:** Se aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en Guinea Ecuatorial, cuyo tenor se une como Anexo a la Presente Orden Ministerial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

*Se faculta a la Oficina Reguladora de Telecomunicaciones (ORTEL), dictar cuantas Normas Técnicas y Complementarias fuesen necesarias para la mejor aplicación y desarrollo de la presente Orden Ministerial.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Ministerial.*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

*La presente Orden Ministerial, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales*

*Dada en la ciudad de Malabo a 15 días del mes de abril del año dos mil ocho.*

**REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**



**Enrique MERCADER COSTA,**  
**Ministro de Transportes, Tecnologías, Correos y**  
**Telecomunicaciones,**

